



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Dte. Banco de Bogota

Ddo. Maria Marcela Navarro Vides

Rad. 080014189017-2021-00777-01

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y el Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, al interior del proceso Ejecutivo, instaurado por el BANCO DE BOGOTA en contra de la señora MARIA MARCELA NAVARRO VIDES.

3. Fundamentos del conflicto

La demanda fue repartida inicialmente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, autoridad judicial que por auto del 7 de abril de 2021, la rechazó por falta de competencia territorial, atendiendo la dirección de la demandada y remitiéndola al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, no obstante, la misma fue enviada a la oficina de reparto quien posteriormente la asignó al Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Suroriente su conocimiento.

Efectuado el nuevo reparto, como se dijo el Despacho en mención mediante providencia judicial, a través del proveído del 4 de noviembre de 2021, declaró la falta de competencia teniendo en cuenta que la dirección de la demandada, se encuentra ubicada en la localidad Norte Centro Histórico y no en la localidad Sur Oriente, razón por la cual no era posible que el Despacho avocara el conocimiento.

4. Consideraciones del juzgado.

Establecida la competencia que nos asiste, el acuerdo No. CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas



Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuesta por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte - Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente y asignándole a cada una de ellas los barrios en los cuales tienen competencia.

Lo pretendido por el Consejo Superior de la Judicatura al crear los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por localidades es desconcentrar los servicios judiciales y acercar a los usuarios a la administración de justicia, dado que su competencia estará delimitada por el lugar de residencia del demandado.

Al respecto es necesario traer a colación el artículo 3° del acuerdo No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018, el cual dispone que *“los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla se encuentran habilitados para conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP pertenecientes a las localidades de Riomar y Metropolitana (...)”*

Con la transformación de varios Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, otro fue el criterio implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, pues ya no se procuraba que el ciudadano acudiera al juez de su localidad, sino equilibrar la carga laboral entre las autoridades judiciales de idéntica categoría y especialidad.

Sea el caso primero advertir que con la demanda se agregaron dos direcciones la primera la dirección del domicilio de la demandada ubicada en la **carrera 15# 45C-67 del barrio cevillar** conforme al mapa de direcciones, y la segunda la dirección de la oficina donde labora la demanda ubicada en la carrera 53 # 66-67 del barrio Prado conforme también al mapa de direcciones. Entonces para el caso en concreto se tendrá como dirección principal el domicilio de la demandada es decir la carrera 15# 45C-67 del barrio cevillar.

Conforme a lo anteriormente dicho, es menester en este caso traer a colación lo dispuesto en el acuerdo a través de Acuerdo N° CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura que dispuso el reparto de los despachos judiciales, conforme a la localidad de los barrios para cada delimitación geográfica; para el barrio cevillar donde se halla el domicilio de la demandada, está delimitado como localidad **Sur Occidente**.

Seguidamente el acuerdo establece que conforme a la delimitación les corresponderá el reparto a los despachos así: “...Con relación a los Juzgados



Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Localidad Suroriente y los **Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Localidad Suroccidente**, se encontraran habilitados para recibir reparto de procesos propios de sus localidades.” (negritas propias).

Finalmente advierte que el Juzgado que conforme al reparto efectuado por la oficina judicial los despachos en mención, no son competentes para conocer de la demanda, en razón a que la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demandada, se encuentra en la localidad Sur Occidente, competencia que esta atribuida a los despachos 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, razón por la cual habrá de repartirse la demanda entre estos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Diecisiete (17) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, efectuándose el respectivo reparto entre los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas a quienes se les atribuye su competencia.
2. En consecuencia, de lo anterior, remítase la carpeta digital al Juzgado Diecisiete (17) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, a efectos de que remita el presente proceso a la oficina de reparto, advirtiéndose lo aquí dispuesto.
3. Comuníquesele al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla de la decisión adoptada.
4. Por secretaría elabórese el oficio remisorio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59093997f162d754d70a2774e3f2499ab533e4c10dbffc0a088085399394827

1

Documento generado en 01/12/2021 02:44:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>